



PROVINCIA DE SANTA FE
Sindicatura General de la Provincia

RESOLUCIÓN N° 015/11

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 07 de junio de 2011

VISTO:

La gestión iniciada a través del Expediente N° 11121-0000599-9 del Registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de atender el cúmulo de demandas de trabajos de auditorías dentro de la competencia de la Sindicatura General de la Provincia ameritan la contratación de profesionales de distintas disciplinas cuando la complejidad y magnitud de la labor requerida así lo justifique;

Que a fin de seleccionar en forma eficaz el perfil del auditor requerido para desarrollar óptimamente la tarea encomendada, se propicia la creación de un Registro Central de Auditores y Consultores Externos, donde se elegirá al profesional o consultora que resulte más idóneo para desempeñar dicha labor;

Que la Gerencia de Área de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente acto se dicta en el marco de lo establecido por la Ley 12510 y el Decreto Reglamentario N° 640/07;

POR ELLO:

EL SINDICO GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Créase el REGISTRO CENTRAL DE AUDITORES Y CONSULTORES EXTERNOS DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA PROVINCIA.

ARTICULO 2º: Apruébese el **Anexo I**, el cual reglamenta el funcionamiento del Registro Central de Auditores y Consultores Externos de la Sindicatura General de la Provincia.

ARTICULO 3º: Apruébese el formulario electrónico por el cual deberá realizarse la inscripción al Registro Central de Auditores y Consultores Externos de la Sindicatura General de la Provincia, que se encuentra disponible en el sitio digital

//.-



PROVINCIA DE SANTA FE
Sindicatura General de la Provincia

//.-

Trámites, dentro del portal de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 4º: Apruébese el **Anexo II**, que contiene el texto de la Declaración Jurada sobre Prohibiciones e Inhabilidades del Registro Central de Auditores y Consultores Externos de la Sindicatura General de la Provincia.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Fda. CP CARINA ARAGONA
Sindico General de la Provincia

ga/dp



PROVINCIA DE SANTA FE
Sindicatura General de la Provincia

ANEXO I

REGISTRO CENTRAL DE AUDITORES Y CONSULTORES EXTERNOS DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA PROVINCIA

1. En el Registro Central de Auditores y Consultores Externos de la Sindicatura General de la Provincia podrán inscribirse profesionales de distintas disciplinas que deseen desempeñarse como auditores o consultores. La Sindicatura General de la Provincia (SIGEP) podrá contratar sus servicios cuando lo estime necesario, fijando los requisitos de la actividad a producir y evaluando sus resultados.
2. Los interesados deberán solicitar su inscripción al Registro Central de Auditores y Consultores Externos de la SIGEP, completando el formulario electrónico que se encontrará disponible en el sitio digital TRÁMITES de la Sindicatura, dentro del Portal de la Provincia de Santa Fe. Las constancias que acrediten cada uno de los datos ingresados en el formulario electrónico, sólo deberán ser acompañadas en el caso que el interesado haya sido preseleccionado para realizar alguna tarea de auditoría o consultoría. En cualquier momento la SIGEP podrá solicitar la información y/o realizar consultas que estime pertinentes a los efectos de verificar los datos aportados por los inscriptos.
3. No se podrán inscribir los profesionales que incurran en los supuestos de incompatibilidad, prohibiciones e inhabilidades previstas a continuación:
 - a) Condenados por hechos dolosos o delitos mientras no hayan cumplido la totalidad de la pena impuesta.
 - b) Condenados por delitos contra la Administración Pública.
 - c) Exonerados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
 - d) Inhabilitados para ejercer cargos públicos.
 - e) Declarados cesantes con justa causa, hasta transcurridos cinco años del acto separativo.
 - f) Deudor con el Fisco sin haber regularizado la situación.
 - g) Quienes estuvieran alcanzados o pudieran incurrir en alguna incompatibilidad, inhabilitación, inadmisibilidad o prohibición establecida en el presente reglamento, en las Normas Mínimas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por Resolución N°013/09 – SIGEP o en otra disposición del ámbito del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.
4. La inclusión en el Registro Central de Auditores y Consultores Externos de SIGEP es condición necesaria para participar en las contrataciones que a los fines previstos en este Registro realice la Sindicatura General de la Provincia.



PROVINCIA DE SANTA FE
Sindicatura General de la Provincia

5. Cuando alguno de los inscriptos sea preseleccionado para realizar alguna tarea de auditoría o consultoría, deberá en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de haber sido notificado, acompañar a la Sindicatura General de la Provincia en original o copia debidamente certificada lo siguiente:

a) Constancia del Consejo o Colegio Profesional que corresponda de subsistencia de la inscripción en la matrícula en aquellas profesiones que exijan matriculación para su ejercicio.

b) Constancia de antecedentes disciplinarios emitida por el Consejo o Colegio Profesional que corresponda.

c) Acreditación de los antecedentes consignados en el formulario electrónico de inscripción en el Registro Central de Auditores y Consultores Externos de la SIGEP.

d) Certificado en el que conste que no se encuentra incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. (Ley 11.945).

e) Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

f) Constancia de inscripción en la Administración Provincial de Impuestos que acredite la situación fiscal que reviste.

g) Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad y del domicilio actualizado.

h) Informe del Registro pertinente con competencia en el domicilio del inscripto respecto a los Concursos y Quiebras, sobre la existencia o inexistencia de concursos o quiebras decretados en la persona del postulante, ya sea en forma individual o como integrante de órganos directivos de una o más personas de existencia ideal.

6. En el mismo plazo de cinco (5) días hábiles administrativos el preseleccionado deberá presentar en carácter de Declaración Jurada debidamente firmada el formulario del ANEXO II, manifestando que no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones descriptas en el Punto 3. del presente, así como comprometerse a informar fehacientemente a la SIGEP en caso de encuadrar en el futuro en alguna de las mismas. Asimismo, deberá comprometerse a responder por los daños de cualquier tipo que por su actuación en la tarea de auditoría o consultoría para la que ha sido preseleccionado pudiera causar, independientemente del encuadre que pudiera corresponder en regímenes especiales de responsabilidad.

7. El Registro permanecerá abierto todo el año. Los profesionales que hayan efectuado la inscripción, continuarán incluidos en el Registro Central de Auditores y Consultores Externos de la SIGEP hasta que manifiesten su voluntad expresa y fehaciente de ser excluidos del mismo o incurran en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas en el presente o sean excluidos o suspendidos del Registro.



PROVINCIA DE SANTA FE
Sindicatura General de la Provincia

8. Es obligación de los Profesionales mantener actualizados los datos que oportunamente se hubieran suministrado al momento de la inscripción en el Registro, así como poner preventivamente en conocimiento las incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades en que pudieran encuadrar en el ejercicio de sus funciones.

Procedimiento de Selección.

9. Cuando la Sindicatura General de la Provincia estime necesario la contratación de profesionales para desarrollar una tarea de auditoría o consultoría, que no pueda ser realizada por el personal de la Sindicatura, constituirá una Comisión de Selección integrada por el Síndico General de la Provincia, el Gerente General de la Sindicatura y el Gerente de Área de Auditoría en Jurisdicciones y Entidades y/o el Gerente de Área de Supervisión y Coordinación de Unidades de Auditoría Interna, dependiendo del área que presente la necesidad. El Síndico General de la Provincia podrá delegar su intervención en la Comisión de Selección en otro funcionario de la Sindicatura.

10. En primer término la Comisión de Selección efectuará una preselección entre los profesionales inscriptos en el Registro Central de Auditores y Consultores Externos de la SIGEP, que por sus antecedentes considere que pueden desempeñar eficaz y eficientemente la tarea de auditoría o consultoría requerida.

11. Acompañada la documentación exigida en los Puntos 5. y 6. del presente o vencido el plazo para hacerlo, la Comisión de Selección elegirá el/los profesional/es que deberá/n realizar la tarea de auditoría o consultoría. Previo a la selección, la Comisión deberá evaluar que se cumpla el requisito de independencia del auditor de acuerdo a lo establecido en las normas Mínimas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por Resolución N° 013/09 – SIGEP. Lo resuelto deberá ser notificado al/los profesional/es preseleccionado/s y se citará a quien/es resulte/n escogido/s para la tarea, a fin de formalizar el vínculo con la SIGEP para el desarrollo de la tarea de auditoría o consultoría que oportunamente se encomiende.

12. Las decisiones adoptadas por la comisión de Selección, podrán ser recurridas por el interesado exclusivamente por razones de ilegitimidad ante la Comisión de Selección dentro de los tres (3) días de efectuada la notificación pertinente. La apelación podrá interponerse subsidiariamente con la revocatoria o en forma autónoma cuando ésta fuera desestimada. La decisión de este último recurso no dará lugar a recurso alguno y serán rechazados in limine los cuestionamientos vinculados al mérito de la decisión. La interposición de los recursos mencionados no suspende el procedimiento salvo decisión en contrario de la Comisión. La interposición, tramitación y decisión de los recursos, se regirán por lo establecido al respecto en la Reglamentación para el trámite de Actuaciones Administrativas, Decreto Acuerdo N°10204/58 o la que la sustituyera en el futuro.



PROVINCIA DE SANTA FE
Sindicatura General de la Provincia

13. Serán causales susceptibles de aplicar las sanciones que se establecen en el Punto 14, las que se enumeran a continuación y toda otra que a juicio de la Sindicatura y con la debida motivación, fueran pasibles de sanción:

- a) Suministrar datos incorrectos o falsos en el formulario electrónico de inscripción.
- b) Declaración de inhabilitación por parte de la autoridad pública.
- c) No acompañar en el plazo estipulado la documentación tendiente a acreditar los antecedentes y demás circunstancias tenidos en cuenta para su preselección por la Comisión de Selección.
- d) Habiendo sido designados por la Comisión de Selección para desarrollar una tarea de auditoría o consultoría externa, no realizar los actos necesarios para formalizar el vínculo con la SIGEP.
- e) No realizar la tarea de auditoría o consultoría objeto del contrato, sin causa justificada.
- f) Inobservancia injustificada de los plazos definidos para la ejecución de la tarea.
- g) La omisión de presentar información relevante.
- h) La emisión de Informes cuyo contenido contradiga las evidencias obtenidas por el auditor en su trabajo.
- i) La violación del requisito de independencia profesional.
- j) La violación del secreto profesional.

14. Las sanciones, por las causales indicadas en el Punto anterior, podrán ser las siguientes, dependiendo de la gravedad del hecho:

- a) Rescisión del contrato.
- b) Suspensión del Registro.
- c) Exclusión del Registro.

15. Cuando los profesionales inscriptos en el Registro incurriesen en alguna de las causales previstas en el Punto 13. del presente, se deberá:

- a) Adjuntar al Legajo del profesional un Informe de la situación, en el que se exponga el hecho.
- b) Notificar el Informe al interesado para que ejerza las defensas y/o descargos que correspondan.
- c) Resolver acerca de la aplicación o no de las sanciones pertinentes.

Las sanciones tendrán efecto con posterioridad a la fecha de la notificación. Las mismas se comunicarán a los respectivos Consejos o Colegios Profesionales.



PROVINCIA DE SANTA FE
Sindicatura General de la Provincia

ANEXO II

REGISTRO CENTRAL DE AUDITORES Y CONSULTORES EXTERNOS DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA PROVINCIA

PROHIBICIONES E INHABILIDADES

DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento que no me encuentro alcanzado por las siguientes causales de inhabilidades y prohibiciones a los fines de la inscripción en el Registro Central de Auditores y Consultores Externos de la Sindicatura General de la Provincia, a saber:

1. Condena por hecho doloso o por delito.
2. Condena por delito cometido contra la Administración Pública.
3. Exoneración en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
4. Inhabilitación para ejercer cargos públicos.
5. Cesantía con justa causa, hasta transcurridos cinco (5) años del acto separativo.
6. Declaración de deudor del Fisco, sin haber regularizado la situación.

Asimismo me comprometo a informar fehacientemente a la SIGEP en caso de, en el futuro, quedar comprendido en alguna de las causales de incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones previstas en las disposiciones aplicables al Registro Central de Auditores y Consultores Externos de la Sindicatura General de la Provincia.

Apellido y Nombre:.....

Documento de Identidad:.....

Lugar y fecha:.....

FIRMA

La firma de la presente declaración jurada será certificada por autoridad judicial, escribano público o bien puesta en presencia de funcionario de la Sindicatura, con la presentación del documento de identidad.